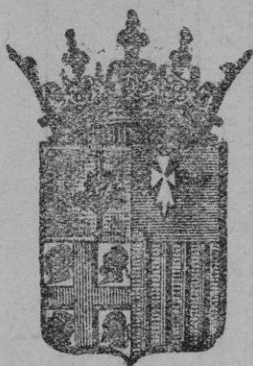


PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

- * En la Administración del Boletín, sita en la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- * Las suscripciones de fuera podrán hacerse satisfaciendo su importe en libranza del Tesoro a letra de fácil cobro.
- * El pago de la suscripción adelantado.
- * La correspondencia se remitirá franqueada al Regante de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

- * 20 pesetas al año * Extranjera, 42.
- * Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 cént. de peseta por línea.
- * Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- * Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes D. Jaime, Doña Beatriz y D.^a María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 12 septiembre 1912).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Es deseo hace tiempo sentido por importantes entidades mercantiles, y más concretamente condensado en la exposición que el Círculo de la Unión Mercantil, de esta Corte, elevó ante este Ministerio, con la adhesión de numerosas Cámaras de Comercio, la derogación de la Real orden de 12 de noviembre de 1907, por la que se declaró que las Empresas ferroviarias no estaban obligadas a sumar o soldar sus tarifas especiales de procedencia a destino, disposición que no ha debido tener el alcance que en la práctica se le ha dado, toda vez que dispuesto por el art. 351 del Código de Comercio que si el cargador no determina tarifa de transporte, deberá el portador aplicar el

precio de las que resulten más baratas, con las condiciones que a ellas sean inherentes. Este precepto deja claramente sentado el derecho del cargador a disfrutar de las tarifas más reducidas para el transporte de sus mercancías, y por si las desconoce, impone al portador la obligación de aplicarlas, obligación tanto más necesaria en los transportes por ferrocarril, en que la inmensa variedad de tarifas dificulta su conocimiento por parte del público.

Principio tan fundamental es preciso conservarlo en toda su pureza, evitando cualquiera disposición que pudiera servir para contrariarlo, prohibiendo la necesaria suma o soldadura de tarifas que en multitud de casos se hace indispensable para obtener el precio más económico.

En consideración a lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer quede derogada la Real orden de 12 de noviembre de 1907, y que en lo sucesivo no tengan valor las condiciones de las tarifas especiales de transporte de mercancías por ferrocarril que prohiban su suma o soldadura, la que tendrá lugar en todos aquellos casos en que sea necesaria para obtener el precio más económico de un transporte, salvo petición en contrario del remitente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de septiembre de 1912. —Villanueva.—Sr. Director general de Obras Públicas.

(Gaceta 12 septiembre 1912).

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

SECCION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado a esta Direccion general con fecha 2 del mes actual la Real orden siguiente: «Ilmo. Sr.: Examinados los Planes de aprovechamiento forestales que para el año 1912-1913 ha formulado el Ingeniero Jefe de la 5.ª Region correspondientes a las provincias de Zaragoza y Huesca, y vistas las Memorias justificativas de la formacion de aquéllos: — Resultando que los aprovechamientos señalados corresponden a los que cada monte es susceptible de produccion y que los precios fijados a las distintas unidades de los productos corresponden asimismo a los precios medios en cada localidad por los productos referidos:— Resultando que la tasacion total de los disfrutes acusa un alza en relacion a los de los que figuran en el año forestal corriente, alza que obedece al aumento reglamentario de aquellos y a la elevacion de los precios corrientes en la localidad:— Considerando que los aumentos propuestos son reglamentarios y que en los mencionados Planes de aprovechamiento se ha observado cuanto para su ejecucion previenen los artículos 50 al 70 del Reglamento de 19 de septiembre de 1900, Real decreto de 14 de agosto del mismo año y Circular de ese Centro de 11 de marzo del año anterior:— Considerando que la aprobacion de los Planes es de las atribuciones de este Ministerio, según previene el art. 1.º del mencionado Real decreto.— S. M. el Rey (q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido a bien disponer la aprobacion de los referidos Planes y Memorias justificativas de las provincias de Zaragoza y Huesca, debiendo publicarse los proyectos en los Boletines Oficiales de las mencionadas provincias en union del pliego de reglas facultativas a que se sujetan los aprovechamientos, para conocimiento de los pueblos, Corporaciones y Guardia civil, a cuyo fin los Delegados de Hacienda remitiran un ejemplar de dichos Boletines a los Comandantes de los puestos de la Guardia civil y Ayudantes de las provincias, anunciándose asimismo por las Delegaciones de Hacienda las subastas de los aprovechamientos que se enajenen de este modo en las épocas y con sujecion a las condiciones facultativas formuladas por la Jefatura de la Region y las económicas que figuran los dueños de los montes, a los que les serán reclamados por los Delegados de Hacienda:— Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento en la parte que le corresponda, con inclusion a la vez del Plan de referencia y los pliegos de reglas facultativas que habrán de publicarse a continuacion de los estados de aquíé.

PLAN DE APROVECHAMIENTOS PARA EL AÑO FORESTAL DE 1912 A 1913

relativo a los montes públicos de dicha provincia a cargo del M. de H., formado con arreglo a lo dispuesto por R. D. de 14 de agosto de 1900 e instrucciones de 19 de septiembre del mismo año. Montes declarados de aprovechamiento común, exceptuados de la desamortización por Real orden del Ministerio de Hacienda.

Table with columns: TÉRMINOS MUNICIPALES Y PERTENENCIAS, NOMBRES DE LOS MONTES, LEÑAS, PASTOS, ESPARTO, Labor y siembra, PIEDRA, TASACION TOTAL, OBSERVACIONES. Rows list various mountain terms like Almochuel, Almolda (La), Ariza, etc., with associated data for wood, pastures, and stone.

MONTES DECLARADOS DEHESA BOYAL

Table with columns: TÉRMINOS MUNICIPALES Y PERTENENCIAS, NOMBRES DE LOS MONTES, MADERAS, LEÑAS, G.º menor, PASTOS, LABOR Y SIEMBRA, PIEDRA, OBSERVACIONES. Rows list various mountain locations like Mejana Caberas, Dehesa de la Rota, etc.

MONTES ENAJENABLES

Table with columns: TÉRMINOS MUNICIPALES Y PERTENENCIAS, NOMBRES DE LOS MONTES, MADERAS, LEÑAS, G.º menor, PASTOS, LABOR Y SIEMBRA, PIEDRA, OBSERVACIONES. Rows list locations like El Rebolllar, Cortado Viejo, Monte Blanco, etc.

Número del catálogo.....	TÉRMINOS MUNICIPALES Y PERTENENCIAS	NOMBRES DE LOS MONTES	MADERAS		LEÑAS		PASTOS				ESPARTO	LABOR Y PIEDRA		TASACIÓN TOTAL - Ptas.	OBSERVACIONES			
			Número de árboles	Tasa ción. Ptas.	Estéreos..	Tasa ción. Ptas.	G.º menor	Tasa ción. Ptas.	Epoca del disfrute.	Ganadoma yor.		Tasa ción. Ptas.	Epoca del disfrute.			Quintales métricos	Tasa ción. Ptas.	Hectareas.
114	Pozuelo (El).....	Prado Carnicero																En este monte tienen derecho de alera foral en la partida «Entrevis», los vecinos de Epila, según escritura de amojonacion del año 1700.
115	Id.....	Prado Sosal																
96	Puebla de Alfortón	Lomas y Baldíos																
313	Puebla de Alfindén	El Común,																
195	Retascón.....	Comunal																
24	Ricla	La Sarda, Campillos, Cabezos																
25	Id.....	Soto o Prado del Jalón																
26	Id.....	Valdefrajas																
264	Rodén	Dehesa Corrales																
265	Id.....	Piantío de la Viera de Ginel.....																
198	Romanos	Dehesa de las Viñas.....																
27	Rueda de Jalón	Camporroy y Chilo																
315	San Mateo de Gallego	Restos del Vedado																
145	Santa Cruz de Grió	Val de las Viñas																
168	Sástago	Bianco, Alto y Bajo																
146	Sediles	Los Majadillos																
263	Sos.....	Los Ladreros																
296	Tarazona	Valcardera																
239	Tauste	Los Llanos																
240	Id.....	Val de las Mulas o Traslalba																
149	Tiarga	Camplanés																
151	Id.....	El Pinar																
152	Id.....	Valdelosa y Dehesa Boyal.....																
153	Tobed	Dehesa Carnicera																
199	Torralba de los Frailes	Lomas del Campillo																
73	Torrehermosa	Dehesa Carnicera																
268	Torrellas	Dehesa de los Lombacos																
74	Torrijo	Campo Alavés																
317	Utebo	Prado, Alto y Bajo																
231	Valdehorna	El Chabarrán																
76	Valdehorna	San Juan y Umbria																
316	Zaragoza	El Campillo de Villamayor																
310	Id.....	Blanco o Comán de A. Ilocen																
323	Id.....	Mejana de A. Ilocen																
328	Id.....	Id. de S. Ant.º de Peñafior																
325	Id.....	Id. de Soto Bajo de Monzab.º																
326	Id.....	Id. de Miranda de Justibol.º																
328	Id.....	Reñengo de Peñafior.....																
329	Id.....	Vedado de Peñafior.....																
330	Id.....																	

APÉNDICE

MONTES INVESTIGADOS Y NO CLASIFICADOS

Número del catálogo.....	TÉRMINOS MUNICIPALES Y PERTENENCIAS	NOMBRES DE LOS MONTES	LEÑAS		PASTOS				Tasa ción total - Ptas.	OBSERVACIONES	
			Estéreos.	Tasa ción. Ptas.	Ganado menor	Ganado mayor	Epoca del disfrute	Tasa ción. Ptas.			Epoca del disfrute
>	Lécera.....	Monte Alto.	1.500	225	3.000	120	1.670	Annual.	>	1.895	>
>	Id.....	Sta. Bárbara, Val de María y Armuelas	250	40	1.290	50	695	Id.	>	735	>
>	Id.....	Boqueros	>	>	446	20	243	Id.	>	243	>
>	Id.....	Montecillo	>	>	94	>	47	Id.	>	47	>
>	Luna.....	Val de Prudencia.....	>	>	300	50	170	Id.	>	170	>

ACLARACIONES

Los aprovechamientos de árboles terminarán en 31 de marzo de 1913.
 Los aprovechamientos de leñas de roble y encina terminarán igualmente el día 31 de marzo del citado año.
 Los aprovechamientos de leñas de romero, tomillo y alhaga, o sean las que se utilizan por arraque, terminarán en 30 de septiembre del referido año.

OBSERVACIONES

- 1.º Todos los montes que no revisten carácter de interés general y que dependen hoy del Ministerio de Hacienda, satisfarán el 10 por 100 de la tasación de los aprovechamientos consignados en el Plan anual, sean éstos exceptuados de la desamortización, bien en concepto de aprovechamiento común, bien en el de Dehesa boyal.
- 2.º El pago del 10 por 100 correspondiente a dicha clase de montes deberá realizarse antes del 31 de octubre; en la inteligencia de que, transcurrido dicho plazo, se procederá por la Guardia civil a la denuncia y suspensión de los disfrutes, previa la formación del oportuno expediente y sin perjuicio de la retirada de los ganados, embargo de los productos maderables y leñosos, de los frutos de las herramientas etc., etc.; y
- 3.º No se admitirá a los Ayuntamientos el pago de un disfrute determinado, debiendo laterse en total de todo el 10 por 100 correspondiente a los aprovechamientos vecinales de sus montes que no revisten carácter de interés general.

Zaragoza 9 de septiembre de 1912.—El Ingeniero-Jefe de la Región, Martín Agustín.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, P. S., J. de Goicoechea.

Pliego general de reglas facultativas.

- 1.^a En ninguna clase de aprovechamientos podrá verificarse el disfrute de otros productos, ni en mayor cantidad que los consignados en manera precisa y explícita en la respectiva concesión, y éstos deberán realizarse en la época y dentro del plazo que al efecto se señale.
- 2.^a En los aprovechamientos de madera no podrá cortarse árbol alguno que no haya sido señalado para este fin. Los árboles se apearán procurando que su caída no cause daños en los demás que hayan de quedar en pie, y conservando en el tocón la marca puesta en el señalamiento.
- 3.^a El rematante está obligado a dejar limpia de despojos la superficie de corta, excepto en el caso de que el vecindario tuviera derecho al disfrute de esos productos.
- 4.^a La corta de leñas, sean éstas altas o bajas, no podrá verificarse sino fuera de la época del movimiento de la savia de los pies o matas respectivos.
- 5.^a Las cortas de leñas altas se harán con arreglo a los modelos que en el sitio del aprovechamiento establecerá el encargado del señalamiento, dando los cortes a ras del tronco, perfectamente limpios, sin dejar pitones ni producir desgarraduras, valiéndose al efecto de hachas, podones o corvillos bien afilados.
- 6.^a En las cortas a matarrasa la roza se hará a flor de tierra, sin descepar ni arrancar raíz alguna y dejando las cepas recubiertas ligeramente con tierra.
- 7.^a Cuando la concesión obligue a dejar resalvos, se conservarán para este objeto los brotes o tallos más robustos y mejor conformados y a la distancia media o en el número por hectáreas que la concesión señale.
- 8.^a Las leñas para cuyo aprovechamiento se prescriba el arranque se obtendrán operando con azadones y demás útiles a propósito, y dejando rellenos los hoyos.
- 9.^a El aprovechamiento de leñas muertas se hará sin el empleo de herramientas, recogiendo a mano únicamente las secas y caídas por el suelo.
- 10.^a En los casos de concesión de leñas para obtener carbón, la fabricación de éste se hará precisamente en los sitios que se señale.
- 11.^a El ramoneo se verificará con podón o con hacha únicamente en los árboles designados previamente, y dando cortes oblicuos y bien limpios, sin magullar rama ni pie alguno.
- 12.^a La especie y número de cabezas de ganado no podrá variar ni exceder de las consignadas en la licencia, con distinción de cebones y malandares, tocante al ganado de cerda.
- 13.^a Queda vedada la entrada del ganado en los sitios del monte que sean tallares y en las porciones acotadas por causa de incendio u otra cualquiera, respetando siempre los mojones que existan.
- 14.^a La entrada y salida del ganado tendrá lugar precisamente por los caminos y vías pastoriles que estén en uso, y a falta de éstos, por los pasos que al efecto se señalen al practicar la entrega o el reconocimiento correspondiente, y que deberán hacerse constar en el acta respectiva.
- 15.^a Los rediles se establecerán en los puntos de menos arbolado, y se variarán con frecuencia, dejando siempre los estiércoles a beneficio del monte.
- 16.^a Los ganados de usuarios de una misma vecindad entrarán al pasto formando un solo rebaño el lanar y el cabrío, una sola piara el de cerda y una sola dula o vacada el mayor, e irán al cuidado del pastor o pastores designados al efecto. Sin embargo, el ganado mular, caballar, asnal y bovino perteneciente a varios usuarios podrá entrar separadamente si así lo acuerda el Ayuntamiento, en cuyo caso el Alcalde facilitará a cada usuario una papeleta en que conste el número

y especies de reses que, bajo la vigilancia del competente conductor o guardián, pueda llevar al monte con arreglo al reparto acordado.

17.^a La Comisión de Montes del Ayuntamiento respectivo, la Guardia civil o los funcionarios del monte podrán disponer, cuando lo crean oportuno, el recato del ganado introducido al pasto, sin que a ello pueda oponerse el rematante o usuario, en su caso.

18.^a La recolección del esparto principiará dentro de los meses de junio o julio y podrá seguirse hasta cuatro meses del comienzo del arranque.

19.^a Se cogerá de una vez tanto menor número de hojas cuanto más suelto sea el terreno, prohibiéndose la repelación, o sea arrancar dos veces en el año esparto de una misma mata. Las atochas, al terminar el aprovechamiento autorizado, habrán de quedar a la vista del esparto corto y mediano necesario para obtener buena producción al siguiente año y limpias de brotes secos y enfermizos.

20.^a La recolección del esparto deberá suspenderse en los días de lluvias y mientras el terreno se halla blandecido, y no podrá entrar a practicarla número mayor de jornaleros del que se fije para cada día en las condiciones de la concesión.

21.^a La explotación de canteras para la extracción de piedras, los aprovechamientos de arcillas y las tierras tintóreas se verificarán a zanja abierta, con cuya base será de un cuarto o de un quinto de altura se practicarán a hecho o filón seguido las excavaciones indispensables, de modo que no se perjudiquen las explotaciones sucesivas, localizándose los aprovechamientos en la forma que preceptúan las licencias respectivas y correspondientes actas de entrega y limitándose la explotación de canteras y zanjas a lo que se fije o señale el encargado de verificar dicha entrega o se mencione en la licencia o acuerdo de concesión.

22.^a Las operaciones de corta, labra y saca o arranque, poda, carga y descarga de hornos, extracción de productos, pastoreo, entrada y salida de ganados y, en general, las de toda suerte de aprovechamientos, se verificarán sólo durante las horas del día, o sea desde la salida hasta la puesta del sol, debiendo los ganados permanecer fuera del monte o en las majadas que al efecto existan dentro del mismo, y a falta de éstas, en rediles instalados con sujeción a la regla 15.^a

23.^a La saca de maderas, así como la extracción de toda clase de productos, se verificará por los caminos que existan ya en el predio, y, en su defecto, por los caminos o pasos que se señalen al hacer la entrega del aprovechamiento y se consignen en el acta correspondiente.

24.^a Ni los rematantes ni los concesionarios, sus obreros y pastores podrán encender fuego en las chozas y tallares, y sólo en hoyos convenientemente dispuestos para evitar incendios.

25.^a Al comienzo de todo aprovechamiento deberá preceder la obtención de la licencia correspondiente. Cuando éste comprenda más de un año, la licencia deberá ser anual y relativa a la parte del disfrute respectivo.

26.^a No podrá comenzarse la ejecución de ningún aprovechamiento, en los casos de subasta o concesión por el precio de tasación, sin que preceda la entrega del sitio del disfrute al rematante o al concesionario, sea por un funcionario de la Sección facultativa de Montes o por la Comisión de Montes respectiva, según que éstos sean del Estado o municipales, en los casos de frutos vecinales en montes de la primera clase de licencias, y de maderas, leñas, resinas o cortezas de la segunda, sin que anteceda análoga entrega hecha por dicho funcionario a la expresada Comisión con respecto a los demás disfrutes en montes municipales, sin que se haya practicado por la mencionada Comisión el correspondiente reconocimiento previo.

27.^a A su vez, a la terminación de todo aprovechamiento

miento, o del plazo para verificarlo, deberá seguir el inmediato reconocimiento final del sitio del disfrute, practicado en cada uno de los distintos casos determinados en la regla anterior del modo que la misma expresa con referencia a las entregas.
Zaragoza 9 de septiembre de 1912.—El Ingeniero Jefe de la Región, Martín Augustin.

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Director general de Primera enseñanza.

Habiéndose notado un error de copia en el anuncio del concurso de traslado a Escuelas nacionales de Primera enseñanza,

Esta Dirección general hace público que en el párrafo 4.º de la convocatoria inserta en la *Gaceta de Madrid* de esta fecha, donde dice «recibidas las instancias y hojas en las Juntas provinciales», debe decir «recibidas las instancias en las Juntas provinciales».

Madrid 7 de septiembre de 1912.—El Director general, Altamira.

(Gaceta 12 septiembre 1912).

SECCION SEXTA

Torrijo.

D. Manuel Velilla Millán, Alcalde de Torrijo; Hago saber: Que para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario para 1913, la Junta municipal de mi presidencia tiene acordado proponer al Excmo. Sr. Gobernador civil la siguiente tarifa de arbitrios extraordinarios:

Artículos.	Unidades.	Precio medio.	Arbitrio.	Consumo calculado.	PRODUCTO anual Pesetas
	Kilogs.	Pesetas	Pesetas	Kilogs.	
Paja.....	100	2'50	0'52	304.000	1.583'31
Leña.....	100	2'10	0'50	800.072	4.000
TOTAL					5.583'31

Torrijo 11 de septiembre de 1912.—El Alcalde, Manuel Velilla.—El Secretario, Florencio Gómez.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

ALVAREZ, Enrique; domiciliado últimamente en Zaragoza, plaza de San Miguel, veinticinco,

primero, ignorándose su actual paradero; comparecerá ante la Audiencia provincial de dicha ciudad el día veinticuatro del actual y hora de las diez, a la celebración de la vista en juicio oral y público de causa seguida en el Juzgado de Tarazona contra Jacinto Lavena Marco y tres más.

IRACHE, Luis; domiciliado últimamente en Tauste; comparecerá los días siete, ocho y nueve de noviembre próximo, a las diez, ante la Audiencia provincial de Zaragoza, para asistir como testigo a las sesiones que tendrán lugar en dichos días y hora, del juicio oral y público en causa contra Felipe y Julián Castillo Monguilod, sobre homicidio.

SALAS, Baltasar; domiciliado últimamente en Tauste; comparecerá los días siete, ocho y nueve de noviembre próximo, a las diez, ante la Audiencia provincial de Zaragoza, para asistir como testigo a las sesiones que tendrán lugar en dichos días y hora, del juicio oral y público en causa contra Felipe y Julián Castillo Monguilod, sobre homicidio.

RODRÍGUEZ RECALDE, D. Daniel; domiciliado últimamente en Zaragoza, Médico forense del distrito de San Pablo, cuyo actual paradero se ignora; comparecerá ante la Audiencia provincial de dicha ciudad los días veintisiete y veintiocho del mes actual y hora de las diez, para que como perito asista a la celebración de la vista en juicio oral y público de causa seguida en el Juzgado de Tarazona contra Justo Latorre Serrano, sobre asesinato.

ROYO GIL, Nicolás; domiciliado últimamente en Aranda de Moncayo, y en la actualidad en ignorado paradero, comparecerá ante la excelentísima Audiencia provincial de Zaragoza el día veinte de septiembre actual, a las diez, para asistir como procesado al juicio oral de causa seguida contra el mismo y otros sobre desobediencia a la Autoridad.

SENDER, Fructuoso; que habitaba últimamente en la calle de San Voto, número seis;

TORRES, Antonio; y

TORRES, Simón; que tuvieron su domicilio en la plaza de Asso, número uno, cuya actual residencia y demás circunstancias de todos ellos se desconocen; comparecerán el día tres de diciembre próximo, a las diez de la mañana, ante la Ilma. Audiencia provincial de Zaragoza, con objeto de asistir como testigos a la celebración de la vista en juicio oral de la causa seguida contra Dionisio Díaz Purroy, sobre robo.

SIERRA, Angel; cuyo actual paradero se ignora; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar, a prestar declaración en diligencias sobre estafa.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Pina de Ebro.

D. Francisco Ximénez de Embún Oseñalde, Juez de primera instancia del partido de Pina de Ebro;

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se ha promovido expediente de declaración de herederos abintestato de D.^a Patricia Pallás Samper, de cincuenta y cuatro años, hija de D. Baltasar y D.^a Valera, casada con D. Mariano Dieste Badimón, natural de La Almolda, donde falleció el tres de agosto del corriente año; y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, se anuncia por edictos su muerte sin testar, y que su hermana de doble vínculo D.^a Teodosia Pallás Samper, viuda, propietaria y vecina de La Almolda, reclama su herencia, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días siguientes.

Dado en Pina de Ebro, a nueve de septiembre de mil novecientos doce.—Francisco Jiménez de Embún Oseñalde.—D. S. O., Miguel Valentín.

PARTE NO OFICIAL

Alcoholera Agrícola del Pilar.

Sociedad anónima.

De conformidad con lo que dispone el art. 9.^o de sus Estatutos, esta Sociedad celebrará Junta general ordinaria el día 30 del corriente mes de septiembre, a las cuatro de la tarde, en su domicilio social, paseo del Ebro, núm. 3, fábrica.

Será objeto de esta Junta la lectura y discusión de la Memoria y el examen y aprobación por los señores accionistas del inventario verificado el 31 de agosto último, que estará de manifiesto, con todos sus comprobantes, en las oficinas de la misma desde el día 20 al 25 del corriente mes, y acordar sobre la inversión de los beneficios obtenidos en el primer ejercicio social.

Con arreglo al art. 11 de los Estatutos, tienen derecho de asistencia a las Juntas generales los que posean cinco o más acciones y lo acrediten depositando en la Caja de la Sociedad los títulos y resguardos correspondientes de tenerlas depositadas en algún establecimiento de crédito tres días antes de la fecha de la celebración.

Con el documento del depósito que se expida recibirán una papeleta autorizando la asistencia, con expresión de los votos que cada uno tenga derecho a emitir.

Zaragoza 14 de septiembre de 1912.—El Secretario del Consejo, Eugenio López Diego de Medrazo.

Banco Vitalicio de España.

Compañía de Seguro sobre la Vida.

DOMICILIO: RAMBLA DE CATALUÑA, 18, BARCELONA

Habiéndose extraviado la póliza núm. 3.432, que libró el Banco Vitalicio de España a D. José Rodríguez Lacomme, de Zaragoza, se hace público por medio del presente anuncio a fin de hacer constar que si no fuese presentada en la

Administración de la Compañía dentro del término de treinta días, a contar desde esta fecha, se tendrá por nula y sin efecto y será sustituida por otro documento de igual fuerza y valor.

Barcelona 15 septiembre de 1912.—El Administrador, P. Aauvinet.

Sindicato de riegos de Villalba.

Para ocuparse de asuntos a que se refiere el artículo 52 de las Ordenanzas por que se regía esta Comunidad de regantes, se convoca Junta general ordinaria para el día 20 de septiembre, a las dos de la tarde, en el local Consistorial: de no reunirse número suficiente para tomar acuerdo, se celebrará otra sesión el día 28 del propio mes, en el sitio y hora citados; apercibiendo que en esta última sesión dará lo que mejor proceda sea cual fuere el número de asistentes.

Villalba 6 de septiembre de 1912.—El Presidente, Agustín Francia.—P. S. M., Martínez de Sus.

Comunidad de regantes del pueblo de Figueruelas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44 de las Ordenanzas por que se regía esta Comunidad, por el presente edicto se hace saber que el día 15 del actual, a las ocho de la noche, celebrará su sesión ordinaria la Junta general de regantes en la Casa Consistorial de este pueblo, en cuya sesión serán tratados los asuntos siguientes:

1.^o Examen de la Memoria que habrá de presentarse al Sindicato.

2.^o Examen y aprobación de las cuentas del año 1911.

3.^o Examen y aprobación del presupuesto de gastos e ingresos presentado por el Sindicato para 1913.

4.^o Nombramiento de un Vocal suplente para formar parte del Sindicato Central de la Acequia de la Hermandad.

5.^o Tratar acerca de si ha de contribuir al pago del agua del Canal todo el terreno que riega en la Comunidad.

6.^o Tratar acerca de si debe de ir a pleito el Sindicato Central de la acequia de la Hermandad para recabar los derechos de que goza la Autoridad de Figueruelas tramite los expedientes de denuncia por regar fuera de adar y que no se altere la penalidad establecida en las antiguas Ordenanzas, disponiendo la forma de satisfacer los gastos que origine dicho pleito.

Si en el día citado no se reúnen suficiente número de regantes para poder tomar acuerdo, se celebrará la sesión de segunda convocatoria el día 28 del mismo mes, a las ocho, en igual local y hora que en la primera sesión, apercibiéndose que en esta sesión se llevará a efecto con cualquiera que sea el número de los que asistan, según se establece en el artículo 55 de las repetidas Ordenanzas.

Figueruelas 1.^o de septiembre de 1912.—El Presidente, Francisco Bertol.

IMPRESA DEL HOSPICIO